CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer a este despacho el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **FINESA S.A.,** en contra de la señora **OLGA MILENA HURTADO OTERO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

a. No se determinó la *"CUANTIA"* del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

b. No se cumple con los términos del artículo 18 del Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.1.18. del Decreto 1835 de 2015, respecto de la inscripción de garantía mobiliaria **prioritaria de adquisición**, el cual establece: *"En el caso de registro de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en el formulario de inscripción inicial, el acreedor garantizado hará referencia al carácter especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013"*. Esto en términos de la definición establecida en el artículo 2.2.2.4.2.2. del citado Decreto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.847.616 de Cali, y TP.68.298 como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00312-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 94** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ